



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1347-2012-GR/MOQ.**

Fecha **16 de Noviembre del 2012**



VISTO:

El Informe Legal Nº 0252-2012-DRAJ/GR.MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 literal a) de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 que aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece entre otras atribuciones del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, mediante H/T Nº de Reg. 013895 se remiten los actuados relacionados al petitorio de Nulidad de la RER Nº 787-2012-GR/MOQ de fecha 10 de Julio del 2012 que declara Fundado el Recurso de Apelación formulado por el servidor nombrado **PERCY VIGURIA RIVAS** contra el Memorándum Nº 014-2012-DRH-DRA/GR.MOQ, debiendo efectuarse la devolución de S/.35.42 nuevos soles por descuento efectuado ante omisión involuntaria de marcado de Tarjeta de Control de Asistencia a la hora de salida del día 27 de Diciembre del 2011; petitorio de nulidad que formula la Dirección de Recursos Humanos;



Que, mediante Informe Nº 780-2012-DRH-DRA/GR.MOQ la Dirección de Recursos Humanos solicita la Nulidad de Oficio de la RER Nº 787-2012-GR/MOQ al amparo del artículo 10º numeral 1. de la Ley Nº 27444 al haber sido emitida en contravención del **Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional**, cuyo artículo 27º establece que se considera inasistencia injustificada *"No justificar dentro de las 24 horas siguientes la omisión de marcar la tarjeta de control, registro y /o formulario establecido al ingreso y/o salida"*;



Que, mediante Informe Nº 109-2012-RE-DRH/GR.MOQ la servidora encargada de Registro y Escalafón manifiesta que el servidor **PERCY VIGURIA RIVAS** no marcó su salida el día 27.DIC.11, hecho del cual se percató el servidor al día siguiente al marcar la entrada, inmediatamente se le acercó y le consultó verbalmente que trámite tenía que hacer para justificar, indicándosele que debía informar a su jefe inmediato y ser derivado a la Dirección de Recursos Humanos y esta Dirección disponer su justificación; a pesar de continuar laborando el 28 y 29 de Diciembre, el servidor no regularizó, haciendo uso de sus vacaciones desde el 01.ENE.12 hasta el 24.ENE.12;

Que, corrido el traslado, el servidor **PERCY VIGURIA RIVAS** absuelve manifestando que el petitorio de Nulidad formulado por la Dirección de Recursos Humanos debe declararse improcedente tanto de fondo como de forma, negando la versión de la servidora encargada de Registro y Escalafón, quien recién el 26.ENE.12 en que él se reincorpora de sus vacaciones, le manifiesta que le descontaron el día 27.DIC.12 por no haber registrado su hora de salida, lo cual constituía abandono de trabajo en aplicación del citado Reglamento, a lo que el referido servidor agregó que la omisión del registro en la salida fue involuntario y que conforme se



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1347-2012-GR/MOQ.

Fecha 16 de Noviembre del 2012



aprecia en la papeleta de autorización para laborar fuera del horario normal, ese día 27 de Diciembre laboró hasta las 18.10 p.m. previa autorización del jefe inmediato y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos;

Que, asimismo manifiesta el servidor que no se percató del hecho por cuanto el día 28.DIC.11 registró su entrada en el casillero de salida del día 27 y que en ningún momento la servidora le hizo la observación ni tampoco colocó en la tarjeta con lápiz tal omisión, hecho que le hubiera permitido al servidor darse cuenta de la omisión y regularizar al día siguiente; que al ser feriados los días 30 y 31 de Dic. y salir de vacaciones desde el día 01 de Enero, no le fue posible regularizar la omisión involuntaria; que según el precitado Reglamento, se incurre en FALTA cuando el servidor no concurre al centro de trabajo sin causa justificada o abandona el centro de trabajo en forma injustificada dentro del horario laboral, causales en las que el servidor no ha incurrido y que en sus 30 años de servicio nunca ha hecho abandono de trabajo y finalmente señala como base legal que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos según el art. 11.1 de la Ley Nº 27444 y el art. 109.2 del mismo cuerpo legal que establece que *para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado*, presupuesto que no cumple el pedido de nulidad puesto que al Director de Recursos Humanos y a la servidora encargada de Registro y Escalafón no les afecta la RER Nº 787-2012-GR/MOQ, no justifica la titularidad de lo resuelto en ella, ni tienen interés legítimo para contradecir administrativamente porque no se ha afectado ni se ha lesionado su derecho con el acto administrativo;



Que, la Nulidad pretendida contra una resolución administrativa debe plantearse a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley Nº 27444, y no como un recurso independiente, conforme se determina en el artículo 11º numeral 11.1 del mismo cuerpo legal;

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", manifiesta que la diferencia con los mecanismos de Revisión de oficio cuando se realizan a solicitud del administrado, es que en este caso siempre serán planteados por los administrados, nunca por las autoridades (...), los funcionarios administrativos actuando con imperio, no se encuentran en condiciones de presentar recursos contra actos administrativos de otras autoridades de igual o mayor nivel, en razón a que la propia esencia de la teoría organizativa jerarquizada permite a sus autoridades la aptitud suficiente para imprimir la dirección proyectada a la gestión pública sin cuestionamientos provenientes de su interior".

Que, asimismo, la facultad de contradicción administrativa frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, precisa que



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1347-2012-GR/MOQ.

Fecha 16 de Noviembre del 2012

el interés justifique la titularidad del administrado, y que éste debe ser **legítimo y personal**, conforme se especifica en el art. 109º;

Que, el caso materia del presente, no cumple con los requisitos que se indican por cuanto el beneficio o afectación del acto administrativo contenido en la RER indicada no tiene repercusión en el ámbito privado del Director de Recursos Humanos, que es quien lo alega;

Que, finalmente se evidencia que los hechos se suscitaron de manera involuntaria por parte del servidor nombrado **PERCY VIGURIA RIVAS**, deficiencia que de alguna manera fue subsanada al haberse registrado el inicio del tiempo de labor fuera del horario normal a través de la respectiva papeleta de autorización del mismo día de los hechos (27.DIC.11) desde las 16.09 horas;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21º de la Ley Nº 27867 su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **Improcedente** el peticorio de Nulidad de la RER Nº 787-2012-GR/MOQ formulado por el Director de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la validez en todos sus extremos de la RER Nº 787-2012-GR/MOQ de fecha 10 de Julio del 2012.

ARTICULO TERCERO: REMITASE copia de la presente resolución al al servidor **PERCY VIGURIA RIVAS** en su domicilio laboral sito en la Oficina de Coordinación de Lima.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/ DRAJ
Mpm/Abg